

REGISTRADA
BAJO EL N° 4.445.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 229.744/8 - Fichero N° 67, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06656-1; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de una política activa de protección al ciudadano y la búsqueda de mayor seguridad urbana, el Municipio puede disponer las medidas que razone más convenientes.

Que es función de todo Estado velar por la tranquilidad de sus habitantes encauzando sus conductas de acuerdo a los lineamientos de gobierno que estime más apropiados para lograr los objetivos que se proponen, y en ejercicio de su poder de policía que les es propio.

Que en el marco de todo Estado de Derecho se deben respetar las acciones de los particulares que no violen ni quebranten el orden público o la paz social.

Que dentro de las innovaciones tecnológicas, se pueden encontrar herramientas especializadas en las tareas de control y seguridad pública.

Que la instalación de cámaras como sistema de video monitorio urbano es uno de los instrumentos tecnológicos que pueden guardar información y visualizar acciones particulares o colectivas que pueden consistir en actos ilícitos o faltas contravencionales.

Que además, a través de la instalación de estas cámaras, el órgano jurisdiccional encargado de investigar delitos podrá contar con una herramienta procedente para primero, prevenir o indagar la comisión de actos ilícitos, y segundo, de constatar éstos esclarecer el hecho e investigar a los posibles sospechosos.

Que el sistema de Video Monitorio Urbano Municipal tiene como propósito primigenio colaborar en la prevención de delitos, evitar la comisión de infracciones de tránsito, y contribuir paralelamente al control vehicular.

Que la utilización de nuevas tecnologías tiende a garantizar la seguridad ciudadana y a su vez puede proporcionar información necesaria o útil para adoptar eventuales medidas de gobierno relacionadas con los espacios públicos.

Que a través de los procedimientos y disposiciones que correspondan, y aprovechando las tecnologías utilizables, este Cuerpo considera adecuado y oportuno el establecimiento de un Sistema de Video Monitoreo Urbano Municipal en distintos ámbitos de nuestra ciudad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) CREACIÓN:

Créase un sistema de Video Monitoreo Urbano Municipal, como parte de una política de intervención para mejorar las condiciones de seguridad de la ciudad. A tales efectos se procederá a instalar cámaras en distintos espacios públicos de la ciudad, los que serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 4º de la presente.-

Art. 2º) FINALIDAD:

Las cámaras captarán, grabarán y emitirán imágenes en lugares públicos, y personal municipal se encargará de su posterior tratamiento con el fin de contribuir al mantenimiento y preservación de la seguridad vial y ciudadana. Desde el Centro de Video monitoreo se podrán realizar mediciones de flujo vehicular y, a partir de las mismas resolver ajustes en los tiempos de los semáforos y aportar datos para estudio de impacto vial, así como coordinar el despacho de operativos específicos de control público o de operativos conjuntos entre fuerzas Policiales y del Municipio, a fin de actuar frente a eventos que ocurran o se prevean posibles de ocurrir que impliquen faltas, infracciones o violencia con el fin último de preservar la mejor convivencia ciudadana y la utilización pacífica y ordenada de la vía pública. Este sistema contribuirá también para proveer información útil para el diseño y puesta en practica de políticas públicas de planificación y diseño urbano.

Art. 3º) FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: El sistema de monitoreo comprende la instalación de cámaras de seguridad de alta definición con protección antivándalos. El sistema de seguridad contarán con un sistema de control operativo mediante el cual se registrarán las imágenes emitidas por las cámaras, datos que serán almacenados por el plazo que la autoridad de aplicación determine.-

Art. 4º) LUGARE DE INSTALACIÓN: La instalación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos de la ciudad se hará primeramente dentro de un ámbito geográfico delimitado por los accesos o ingresos y en lugares identificados como nudos de problemática vial.

La determinación de futuros lugares de emplazamiento se realizará con acuerdo del Concejo Municipal quién podrá disponer el arancelamiento del servicio en los casos en que lo estime necesario

Art. 5º) CENTRO DE MONITOREO: Créase dentro de la Guardia Urbana Rafaelina, un área de Monitoreo operada por empleados municipales encargados del manejo de la tecnología, la cual se regirá por reglamentación interna que asegurará la preservación de la privacidad del ciudadano y la confidencialidad de la información. Las imágenes captadas por las cámaras instaladas serán enviadas a un centro de monitoreo encargado de concentrar, recibir y archivar toda la información y datos obtenidos. El centro de monitoreo funcionará en la sede de la Guardia Urbana Rafaelina para lo cual el

Departamento Ejecutivo Municipal realizará las adecuaciones y construcciones edilicias pertinentes e incorporará los recursos humanos necesarios para operar el mismo.-

Art. 6º) UTILIZACIÓN DE LAS GRABACIONES: La obtención de imágenes no tendrá por objetivo la formulación de denuncias judiciales o policiales por parte de la autoridad de aplicación, siendo las mismas confidenciales y privadas. Sin perjuicio de ello, si de la grabación surgieran hechos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas, se remitirán de inmediato al órgano competente para el inicio de las actuaciones administrativas que correspondan. De la misma manera si se observa la presumible comisión de un delito de acción pública deberá formularse la correspondiente denuncia y dejar a disposición judicial el soporte original de las imágenes y sonidos.

Asimismo la justicia o la autoridad policial podrán requerir las cintas soporte en original de las imágenes, a los fines de esclarecer los delitos cometidos en la jurisdicción municipal, prohibiéndose la cesión o copia de estos datos.-

Art. 7º) COPIAS DE LAS IMÁGENES O ARCHIVOS DE DATOS: La autoridad de aplicación, siempre que conste requerimiento a tales efectos, deberá entregar copia de las imágenes o archivos de datos obtenidos por las cámaras, para ser utilizadas en procedimientos de investigación, instrucción o sumarios, por parte de los jueces y fiscales que estén interviniendo en las causas vinculadas con lo filmado, colaborando en la tarea de prevención de contravenciones y delitos.-

Art. 8º) PRESERVACIÓN DE LAS IMÁGENES O ARCHIVOS: Los responsables de la operación de cámaras y otros equipos utilizados, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ella obtenidos evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.-

Art. 9º) La presente ordenanza se inserta dentro de un programa colectivo de seguridad urbana y con el objetivo general de diseñar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de seguridad en la ciudad en cooperación entre el municipio, las fuerzas policiales y las organizaciones civiles que tengan como objetivo la prevención de la criminalidad y la inseguridad social y vial. La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar las medidas necesarias para tener un fluido diálogo e interconsultas con las instituciones que se ocupen directa o indirectamente de la seguridad urbana y el control público, tendiente a generar una política de trabajo activa que involucre el compromiso de todos los actores sociales de la comunidad.-

Art. 10º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente norma legal, en todos aquellos aspectos que se estimen necesarios para un correcto funcionamiento del Sistema de Video Monitoreo Urbano Municipal.-

Art. 11º) Elévese al

Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese,
publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de
Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DERAFAELA**, a los cinco
días ///

del mes de mayo de dos mil
////

once.-----